

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente

FEBRERO - 2015

NUEVA LEY DE MUTUAS

Un paso más hacia la privatización del sistema público de salud

Cambio en el modelo público de Seguridad Social

La Ley 35/2014 entró en vigor el pasado 1 de enero de 2015 modificando el régimen jurídico de las mutuas. La secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente de CCOO PV consideramos que este texto no es otra cosa que otro paso más hacia la privatización encubierta del sistema público de salud.

Esta Ley esconde un cambio sustancial de nuestro modelo público de Seguridad Social a través de una modificación de la Ley General de Seguridad Social.



Sin avances en la codecisión

Con esta Ley se ha perdido una de las principales reivindicaciones del sindicato para que los y las trabajadoras puedan participar en la elección de la mutua a la que está afiliada su empresa.

El derecho de **consulta e información** sigue vigente para la representación legal de los y las trabajadoras. Para el cambio de mutua sigue siendo preceptivo el informe favorable de la representación de los trabajadores, pero no hay que olvidar que éste no es vinculante. Los convenios de asociación adhesión duran un año.

Profundiza en el carácter privado de las mutuas

La Ley reconoce expresamente que las mutuas son **asociaciones de empresarios**, por lo tanto como entidades asociativas privadas colaboradoras en la gestión de la protección pública, habrá que estar vigilantes para que se priorice el derecho a tener acceso a la salud pública frente a los criterios economicistas de estas entidades. El carácter de entidades patronales gestionadas por las empresas afiliadas, y el nombramiento de la Dirección de la mutua debe alertarnos sobre la aplicación e interpretación de la normativa de gestión de las prestaciones económicas que cubren las mutuas (contingencias profesionales, gestión de las contingencias comunes, riesgo durante el embarazo o lactancia, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y cese de la actividad de autónomos)

El cambio de denominación no es baladí

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales **de** la Seguridad Social pasan a denominarse mutuas colaboradoras **con** la Seguridad Social. Este cambio aparentemente insignificante no lo es tanto:

- desaparece la referencia de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**
- y el cambio de la **“de” por “con”** refuerza el carácter de asociaciones privadas que colaboran con el Gobierno sin pertenencia a la Administración Pública.

A partir de ahora las mutuas podrán firmar convenios de colaboración con los distintos Servicios Públicos de Salud con el objetivo de acelerar pruebas diagnósticas, etc. para acortar la duración de las bajas orientando claramente el sistema público de salud a una modalidad dual.

“Para ampliar esta información pregunta en tu Federación o en la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente”

Lo que afecta a los autónomos:

- Como elemento novedoso se articula la participación de una representación de las asociaciones profesionales de los trabajadores/as autónomos/as, resaltando la importancia cada vez mayor del colectivo de autónomos en la gestión de las mutuas.
- De hecho, en la propia Junta Directiva de la Mutua, se incluye un/a trabajador/a por cuenta propia o autónomo adherido a la misma.
- También afecta a este colectivo el hecho de que las Mutuas deberán aceptar toda proposición de asociación y adhesión que se les formule, sin que la falta de pago de las cotizaciones sociales les excuse del cumplimiento de la obligación ni constituya causa de resolución del convenio o documento suscrito o sus anexos.
- Aquellas personas que se hayan incorporado al Régimen Especial a partir del 1 de enero de 1998, deberán formalizar la misma con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Amplia los convenios de colaboración con los servicios públicos de salud:

- Otra de las modificaciones relevantes, y que confirman la tendencia privatizadora de esta Ley, se basa en la posibilidad que se le establece a las entidades mutuales de realizar convenios de colaboración con los Servicios Públicos de Salud. El argumento esgrimido no es otro que acelerar las pruebas diagnósticas y las intervenciones quirúrgicas de los trabajadores, y así, en vez de tener que esperar las listas de espera del SPS (Sistema Público de Salud), las mutuas agilizan la curación de los trabajadores y trabajadoras, generando un modelo dual sanitario; las mutuas funcionarán entonces como modelo sanitario para trabajadores/as y el SPS para el resto de la ciudadanía.
- El argumento que se esgrime es la “reducción del absentismo laboral”, que a la postre es uno de los objetivos primarios de la Ley.
- Esta nueva posibilidad, abre una puerta directa para que entidades privadas con ánimo de lucro sean quienes realicen estas pruebas y/o intervenciones quirúrgicas, subcontratadas por las entidades mutuales.

“La información es importante para realizar una buena acción sindical”

Aumento del Control Técnico de las mutuas por parte del estado

- El control económico continúa sin ninguna modificación ni mejora, pese a que otro de los pilares por los cuales se justifica esta Ley, sea “reforzar los niveles de transparencia y eficiencia.”
- Así pues la reivindicación de CCOO de que exista un mayor control y vigilancia sobre las mutuas, no se lleva a cabo.
- Continúa pues siendo el Ministerio de Empleo quien tiene encomendadas las facultades de dirección y tutela sobre las mutuas, las cuales sean objeto de una auditoria de cuentas anual realizada por la Intervención General de la Seguridad Social y de una auditoria de cumplimiento. Desde CCOO, seguimos pues sin observar que se cumpla el objetivo de una mayor transparencia.

Incremento del Patrimonio Histórico

- Las mutuas podrán ver incrementado su patrimonio mediante una participación pactada con aquellas empresas que reciban el “bonus”(bonificación en las cuotas por cumplir con los índices de siniestralidad).
- Este aspecto tiene una vital importancia y trascendencia para los Comités de Seguridad y Salud y para los delegado/as de prevención, ya que es necesaria e imprescindible su firma y acuerdo para que la empresa tenga posibilidad de obtener dicho bonus.
- Además, al ser la propia mutua juez y parte del proceso (es quién inicia el informe propuesta para poder obtener dicha bonificación y a la vez, se beneficia de la cuantía recibida por la empresa), **la ocultación de los accidentes se va a ver claramente incrementada**, pues resulta un requisito imprescindible la ausencia de accidentes para la obtención del bonus. Nuestra labor sindical se tendrá que intensificar para evitar estas situaciones de infraregistro de accidentes.

En materia de Prevención de Riesgos Laborales

1. Fondo de Contingencias Profesionales.

Desaparece el fondo de “Prevención y rehabilitación”. Por lo tanto se trataría de una pérdida de recursos para la ejecución de actividades destinadas a la promoción de la prevención de riesgos laborales. En contrapartida, en la actualidad se dotaría de más 80% del excedente proveniente de contingencias profesionales a actividades en investigación, desarrollo e innovación que mejoren las técnicas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores para la recuperación de los trabajadores y trabajadoras y a incentivar acciones en prevención.

2. Liquidación de las sociedades de prevención.

Se produce una modificación en la ley de prevención de riesgos laborales de manera que se imposibilita a las mutuas para dedicarse a cualquier actividad preventiva como servicio de prevención ajeno. Esto supone un cambio radical en el panorama de los servicios de prevención, donde la salud laboral queda condicionada por las circunstancias del mercado. Además algunas mutuas están llevando a cabo la venta de sus sociedades de prevención de forma, cuanto menos, dudosa.

3. Actividades Preventivas de Seguridad Social.

Las mutuas podrán realizar actividades preventivas de Seguridad Social a favor de los empresarios y empresarias asociadas y los trabajadores y trabajadoras autónomas que protejan las contingencias profesionales entre las que se incluirán las actividades de asesoramiento a las empresas asociadas al objeto de que adapten sus puestos de trabajo y

estructuras para la recolocación de los y las trabajadoras hayan sufrido una incapacidad sobrevenida.

De tal modo que con recursos de seguridad social ya no se van a llevar a cabo actividades preventivas sólo las labores de divulgación, sensibilización...que no crean derechos subjetivos para las empresas y por lo tanto no pueden sustituir ninguna de las obligaciones empresariales en materia de prevención reguladas por la legislación.

4. Comisión Prestaciones Especiales.

Se trata de actuaciones no preventivas, sino posteriores a la ocurrencia del daño.

La actividad de la Comisión de Prestaciones Especiales se centra sobre todo en la rehabilitación y cualificación tras incapacidad sobrevenida como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Novedades en la gestión de la incapacidad temporal por contingencia común

Se reafirman los plazos para la propuesta de alta médica por parte de las mutuas que se establecieron en el RD sobre gestión y control de incapacidades temporales, **por lo que os remitimos al siguiente Dossier informativo.**

Otros aspectos

1. La asistencia social hace especial hincapié en la recolocación o readaptación profesional ante una incapacidad sobrevenida.
2. Los actos que dicten las mutuas mediante los cuales se reconocen, suspenden, anulan o extingan derechos serán motivados y formalizados por escrito. Estando condicionado su eficacia a la notificación a la persona interesada.
3. Las mutuas están obligadas a comunicar y responder a los órganos de dirección y tutela, las quejas y reclamaciones que reciban.
4. La comisión de control y seguimiento, que es el órgano de participación de los agentes sociales y al que corresponde conocer e informar de la gestión que realizan las mutuas, deberá disponer periódicamente de los informes sobre litigiosidad, recursos y reclamaciones.
5. Responsabilidad directa de los miembros de la Junta Directiva, Director Gerente y Comité de Dirección frente a la Seguridad Social, la propia mutua y las y los empresarios asociados por actos u omisiones contrarios a la legalidad o incumplimiento de los derechos inherentes al cargo, con dolo o culpa grave.

!!!Nuestra participación depende de ti!!!

AFILIATE:

www.pv.ccoo.es/pv/afiliate

**Confederación Sindical de Comisiones
Obreras del País Valenciano**
Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente



Plaza Nápoles y Sicilia, 5 – 3ª ; 46003 Valencia
Tel. 96 388 21 36 ccoopv@pv.ccoo.es ; www.pv.ccoo.es ; [Www.facebook.com/ccoopv](https://www.facebook.com/ccoopv) ;
twitter: @ccoopv

méssindicat ambtu mésciutadania